

AB. CARLOS JULIO AROSEMENA A.
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS-ENCARGADO.
MEDIANTE RESOLUCION N° ADM-94031 DE 29 DE MARZO DE 1994

CONSIDERANDO:

QUE la Directora del Departamento de Control de Compañías, ha emitido el Informe No. 94083 de 9 de marzo de 1994 y el Intendente de Inspección y Control el Memorando No. SC.IIC.CC.94.104 de 14 de marzo de 1994 en los que consta que la compañía ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN SOCIEDAD ANONIMA, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, y ha inobservado y violado la Ley, sus Reglamentos y el estatuto social, encontrándose, en consecuencia, incurso en las causales prevista en el artículo 4o. numerales 5 y 11 de la Ley 31 Reformatoria a la Ley de Compañías.

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Derecho Societario, mediante Memorando No. IDS.DL.94.416 de 12 de abril de 1994, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN SOCIEDAD ANONIMA; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a "ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN SOCIEDAD ANONIMA" constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el 3 de abril de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el No. 796, Tomo 122, de 3 de mayo de 1991;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a la representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ASISTENCIA CORPORATIVA ASERFIN SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la licenciada Graciela Acuña Bravo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a la representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 13 ABR 1994


AB. CARLOS JULIO AROSEMENA A.,


18A/mv
Exp. 46931.91